

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A PRIMAVERA SOUND SL, PARA LA ORGANIZACIÓN DEL *PRIMAVERA PRO 2025* (EXP. TECM TECM08/25/000001)

Hechos

1. En fecha 6 de mayo de 2025 y con número de registro de entrada 9015/1231137/2025, Primavera Sound SL, presentó una solicitud de ayuda excluida de concurrencia pública para la organización del *Primavera Pro 2025*, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
2. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de 400.519,69 € y el importe que solicita es de 180.000,00 €.
3. Examinada la solicitud, el ICEC considera que el proyecto presentado por la persona solicitante contribuye a las finalidades públicas del ICEC de impulso de la creatividad artística y la producción, distribución y difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de las empresas culturales, y de fomento del consumo cultural y ampliación de mercados para la cultura catalana, y por este motivo considera adecuado colaborar en los gastos de realización del proyecto, mediante el otorgamiento de una ayuda, en atención a su utilidad pública.
4. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.
5. De acuerdo con la documentación anterior y con la propuesta realizada, el órgano competente ha emitido informe motivado sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de la ayuda solicitada.
6. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/470000198/442G/0000, del presupuesto vigente para el año 2023 y prorrogado para el 2025, para el otorgamiento de la ayuda solicitada

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de esta resolución se rige por la normativa siguiente:
 - a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. El artículo 90 del citado texto refundido establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo,

la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de forma objetivable, promover la concurrencia pública (art. 90.3.c), mientras que el artículo 94.2 de este mismo texto establece los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones directas. El informe sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de esta ayuda debe ajustarse a lo que prevén los artículos 90.3.c y 94.2.b del citado texto refundido.

- b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el qual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
 - c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos iniciados, y notificarla a las personas interesadas, con las excepciones que prevé la ley.
3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de Diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Conceder una ayuda excluida de concurrencia pública a Primavera Sound SL, con NIF B61978987, por un importe de 180.000,00 €, para la organización del *Primavera Pro 2025*, con cargo a la partida presupuestaria D/470000198/442G/0000 del presupuesto ICEC para el año 2023 y prorrogado para el año 2025.

El importe de la ayuda tiene una intensidad del 44,94% respecto al presupuesto del proyecto subvencionado que es de 400.519,69 €.

El gasto subvencionable, así como la emisión de las facturas i su pago se ha de realizar entre el **15 de enero y el 30 de noviembre de 2025**.

Esta ayuda se adecua al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 i 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Segundo: Ordenar que se tramite un primer pago a razón de 144.000,00 euros que corresponden al 80% de la subvención concedida, a partir de la firma de esta resolución. El importe anterior tiene la condición de anticipo de la ayuda concedida, u para su pago

no se exige la prestación de garantía, dada la especificidad de la actividad subvencionada.

El segundo pago, a razón de 36.000,00 euros que corresponde al 20% restante, se tramitará a partir del momento en que la entidad haya justificado la actividad subvencionada.

Antes de proceder a los pagos, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales comprueba de oficio si la persona beneficiaria de la subvención está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona solicitante implica la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

Tercero: Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una **cuenta justificativa con informe de auditor no más tarde del 1 de diciembre de 2025**, de acuerdo con la documentación y reglas siguientes:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

b.1.) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En caso de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, solo se deben relacionar los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.

b.3) Declaración justificativa, si se precisa, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad.

b.5) El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la empresa, si está obligada a ello; de lo contrario, esta puede designar al auditor. El informe del auditor debe elaborarse de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y debe detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También debe indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor puede utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y en este caso debe indicar el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores

con relación a la muestra. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

b.6) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministros o prestación de servicios, se han de solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o el llurament del bien, excepto que por sus características especiales no haya en el mercado un número de entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que se han de aportar en la justificación, se han de hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se han de justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b.7) Documentación acreditativa del cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el apartado.

A efectos de la justificación hay que tener en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.e

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

b) concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, debe ir

acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se debe aportar copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, esta se puede presentar en el plazo adicional de tres meses posteriores al último pago de la ayuda. En el caso de cuenta justificativa con informe de auditor, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago, o bien los comprobantes de pago correspondientes en el plazo adicional mencionado.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

1. Se consideran gastos subvencionables los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.
3. Se pueden imputar el 10% de los gastos indirectos a la actividad objeto de la ayuda en la parte que razonablemente correspondan a la actividad subvencionada, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, i en todo caso, en la medida que estos gastos correspondan al período subvencionable.
4. El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para elaborar la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000,00 euros.
5. La persona beneficiaria de la ayuda puede concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando ésta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco puede recurrir a intermediarios que aumenten el coste del servicio o del bien sin aportar valor añadido alguno.

Además, de lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la subcontratación de las actuaciones objeto de la ayuda hay que tener en cuenta lo siguiente:

- i) El contenido de la prestación que se subcontrata debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
- ii) El beneficiario debe facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínima conlleva la revocación total de la ayuda otorgada.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye en más de un 20% del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

6.El Instituto Catalán de las Empresas Culturales podrá acordar de oficio o a instancia de los beneficiarios la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación debe producirse, en todo caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no puede exceder la mitad del mismo y no puede perjudicar derechos de terceros.

7.Las sociedades que hayan estado propuestas como beneficiarias de una ayuda de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley del Estado 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se trate de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, han de presentar un certificado emitido por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas que acredite que cumple los plazos de pago establecidos en la Ley citada, teniendo en cuenta el plazo efectivo de pago de la empresa cliente con independencia de cualquier financiamiento para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Cuarto. La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a)Cumplir la finalidad de la ayuda haciendo la actividad que es objeto en el plazo establecido.
- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio del proyecto o calendario presentado se ha de comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede

aceptar la modificació solicitada en el plazo de un mes des de la recepció de la solicitud si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor de las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o Internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se ha de hacer en cuanto de se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus características especiales no haya en el mercado un número de entidades suficiente que les realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, y la expresión "Amb el suport de", utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web

<http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

l) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Quinto. ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para su concesión.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

Secto. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)